

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CO1.PCCNTR. 7772507, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHIA, CON NIT.900.144.482-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS FELIPE ALONSO HERRERA, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.072.649.389 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaria de Gobierno, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1** del contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.7772507 de 2025, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día diez (10) de abril de 2025 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios CO1.PCCNTR.7772507 de 2025, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA DEFENSA CIVIL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES MEDIANTE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**, con un plazo de ejecución de **CINCO (5) MESES**, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$156.000.000,00)**, incluido todos los impuestos a que haya lugar.

2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día once (11) de abril de 2025 y terminación inicial del diez (10) de septiembre de 2025 de acuerdo de la plataforma del Secop II.

3. Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: (...) *“El contrato identificado con el número CO1.PCCNTR. 7772507, suscrito con LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHIA, identificada CON NIT.900.144.482-1, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE ALONSO HERRERA, el día once (11) de abril de 2025, presenta a la fecha, según el SECOP un avance del 98.00 % en tiempo de ejecución y un 60.00 % en ejecución financiera. En el desarrollo del mismo, el contratista ha demostrado cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales, evidenciando idoneidad, eficiencia y compromiso en la ejecución del objeto convenido, razón por la cual, se hace indispensable que continúe con la ejecución de las actividades, en aras de preservar la coherencia, la especialidad técnica y la eficacia de los resultados obtenidos. El objeto del contrato — Prestación de servicios por parte de la defensa civil para la atención de emergencias y el fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres mediante la formación pedagógica en el municipio de chía. — constituye un componente esencial dentro de la política pública de Gestión del Riesgo de Desastres, función pública de carácter esencial del Estado, orientada a la protección de la vida, la integridad y los bienes de la población. Este mandato encuentra sustento en los artículos 2, 11 y 13 de la Constitución Política de Colombia y ha sido desarrollado por la Ley 1523 de 2012, “por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”. En cumplimiento de estas obligaciones, las Secretarías Municipales de Gestión del Riesgo deben desarrollar actividades técnicas, operativas, administrativas y de coordinación interinstitucional que permitan la ejecución eficaz de los planes de emergencia, prevención y atención de desastres. No obstante, dichas secretarías, en la mayoría de los municipios, no cuentan con planta de personal suficiente ni con los perfiles técnicos especializados requeridos para atender las demandas crecientes del territorio, especialmente frente a escenarios de cambio climático, aumento de eventos naturales y situaciones de emergencia recurrentes, como es el caso del Municipio de Chía. En el marco de la normativa vigente, los entes territoriales se encuentran obligados a implementar de manera permanente acciones de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, en articulación con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–. Esta obligación no solo exige la puesta en marcha de planes, programas y proyectos, sino también la continuidad en la ejecución de las actividades y la consolidación de los avances logrados, con el fin de garantizar la eficacia institucional y la protección de la comunidad. En este sentido, debe destacarse que a través de la ejecución contractual se ha contribuido al cumplimiento de la Meta 236 del Plan de Desarrollo Municipal, la cual se encuentra vinculada al programa de “Garantizar la*

prestación de servicios de los organismos de atención de Emergencias en el municipio de Chía". Dicho cumplimiento se ha evidenciado en avances concretos como: El desarrollo de actividades de prevención y capacitación comunitaria, orientadas a fortalecer la resiliencia de la población frente a eventos naturales y antrópicos. La articulación interinstitucional con organismos de socorro, lo cual ha permitido optimizar la capacidad de respuesta ante emergencias. La implementación de estrategias de reducción del riesgo, con un enfoque preventivo que disminuye la vulnerabilidad de la comunidad. Estos resultados, medibles y verificables, han beneficiado de manera directa a la población del municipio de Chía, consolidando una cultura de prevención y un sistema de respuesta más eficiente. Ahora bien, considerando que actualmente el país atraviesa fenómenos asociados a cambios climáticos, particularmente el calentamiento anómalo de las aguas del océano Pacífico (fenómeno de El Niño), con sus efectos de sequías prolongadas, incendios forestales y alteraciones en los patrones de lluvia, resulta claro que la eventual interrupción del servicio pondría en riesgo la eficacia, la oportunidad y la integralidad de las labores de gestión del riesgo. Ello afectaría la coherencia técnica, la articulación institucional y, en consecuencia, impactaría negativamente en la garantía de los derechos fundamentales de la población, tales como la vida, la seguridad y el mínimo vital. Por lo anterior, la necesidad de garantizar la continuidad del servicio se encuentra plenamente justificada en virtud de: I) El deber constitucional y legal del Estado de garantizar la continuidad y eficacia de la gestión del riesgo de desastres (artículos 2 y 209 de la Constitución Política y Ley 1523 de 2012). II) El cumplimiento demostrado de las obligaciones contractuales por parte de la JUNTA DE DEFENSA CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, identificada con NIT 900.144.482-1 y representada legalmente por el señor LUIS FELIPE ALONSO HERRERA, cuyo conocimiento técnico y experiencia especializada resultan indispensables para la adecuada culminación del proceso. III) La obligación de asegurar la materialización de las metas establecidas en el marco de la planeación institucional, en particular la Meta 236, cuyo alcance está directamente ligado al fortalecimiento de la gestión del riesgo y la salvaguarda de la población. En este contexto, la permanencia del contratista no solo garantiza la culminación de los procesos iniciados, sino que también permite proyectar el cumplimiento integral de las metas esperadas, asegurando la continuidad de las actividades de capacitación, articulación y respuesta ante emergencias. De esta manera, la continuidad contractual se torna esencial para la protección del interés general, la consolidación de los avances alcanzados, el logro de los objetivos programáticos, y la realización de los fines esenciales del Estado en materia de prevención, atención y reducción del riesgo de desastres. De otro lado, teniendo en cuenta que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se señala que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales, se concluye que la presente adición por valor CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE. NO supera el tope máximo permitido por la referida norma, por tanto, se establece su viabilidad jurídica. Así mismo, existe la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de la adición aquí solicitada, acorde con la documentación aportada. Sumado a lo anterior, la presente solicitud de adición y prórroga, cumple a satisfacción con las exigencias y lineamientos contenidos en el artículo 24 del Manual de Contratación, adoptado a través del Decreto 509 de 2024. En consecuencia y con fundamento en el numeral 12 del artículo 41 del referido Manual, por parte de la supervisión, se conceptúa de forma FAVORABLE la necesidad y conveniencia de adicionar y/o prorrogar el presente contrato. En virtud de lo expuesto, se hace necesario mencionar que de dicho contrato se realizó la suspensión por un término de cinco (05) días inicialmente, contados a partir del 10 de septiembre hasta el 15 de septiembre, con el fin de superar la situación de fuerza mayor; así mismo, se realizó la ampliación de dicha suspensión del 15 al 20 de septiembre, a fin de superar las circunstancias de fuerza mayor anteriormente descritas. Por tanto, se solicita prorrogar y adicionar el Contrato CO1.PCCNTR. 7772507 de la siguiente manera: la CLAÚSULA CUARTA "Valor del contrato y forma de pago", así como también la CLAÚSULA SEXTA "Plazo de Ejecución, así: PRORROGAR el contrato por Dos (02) meses, contados a partir del veintiséis (26) de septiembre hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2025 y ADICIONAR el VALOR DEL CONTRATO en CINCUENTA MILLONES

DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE, los cuales van a ser pagados así: Dos (02) pagos por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000). Cuyo valor se liquidará a monto agotable según los servicios requeridos de las actividades ejecutadas en el respectivo periodo y de acuerdo con los precios unitarios contratados, manteniendo incólumes el resto de condiciones establecidas en el contrato. Finalmente, es de anotar, que el inciso tercero del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley a los de la buena administración". 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración". 7. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2° del parágrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales", por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaria de Gobierno y el supervisor del contrato, consideran viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.7772507 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.7772507 de 2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA DEFENSA CIVIL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES MEDIANTE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA". **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.7772507 de 2025, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE**. Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelará al contratista el 100% del valor total de la adición mediante **DOS (02) pagos mensuales y vencidos, así: DOS (02) pagos por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)**. Cuyo valor se liquidará a

monto agotable según los servicios requeridos de las actividades ejecutadas en el respectivo periodo y de acuerdo con los precios unitarios contratados. Dichos pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLAUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2025002326 expedido el diez (10) de septiembre de 2025. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.7772507, en **DOS (02) MESES**, contados a partir del veintiséis (26) de septiembre de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día veinticinco (25) de noviembre de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLAUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.7772507 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: José Vicente Gutiérrez Garzón. Abogado Contratista OC
Elaboró: Viviana Garzón. Contratista OC